

BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 2017

VISTO la actuación N° 1469/16, caratulada: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre falta de reglamentación de la Ley N° 25.197”; y

CONSIDERANDO:

Que esta Institución inició, de oficio, la actuación de la referencia, ante la falta de reglamentación de la Ley N° 25.197 sobre el RÉGIMEN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Que, la presente investigación reconoce como antecedentes la actuación N° 3131/12, caratulada: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre falta de reglamentación de la Ley N° 25.197”, en la que también se instaron de oficio las averiguaciones tendientes a conocer el estado de elaboración de la reglamentación de la ley sobre la protección colectiva de los bienes culturales.

Que, posteriormente, se estimó que la citada actuación N° 3131/12 debía concluirse, toda vez que la cuestión que diera origen a la misma se encontraba siendo atendida por las autoridades competentes.

Que, no obstante ello, y conforme surge del Acta N° 37/16, de fecha 29-02-16, se promovió una nueva investigación de oficio a fin de conocer los motivos por los que aún se encuentra sin reglamentar la Ley N° 25.197.

Que, en consecuencia, se solicitaron informes a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO Y MUSEOS del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que, el órgano requerido impetró una prórroga de QUINCE (15) días para dar respuesta al pedido en cuestión; la que le fue concedida por el término solicitado.

Que, en consecuencia, la DIRECCION NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, de la referida cartera ministerial, adjuntó copia del proyecto de reglamentación de la ley N° 25.197, el que fuera elevado a la Secretaría Legal y

Técnica en el mes de septiembre de 2015, con las observaciones técnico-formales; señalándose que se había dado intervención al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO y a la COMISION NACIONAL DE MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTORICOS para evaluar el Registro propuesto por la citada ley en relación con otros ya existentes.

Que, asimismo, se indicó que realizadas las modificaciones solicitadas e incorporadas las observaciones del caso, se estará en condiciones de proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de reglamentación.

Que en razón de ello, procedió a disponer la reserva de los obrados por el término de 120 (ciento veinte) días.

Que, vencido el plazo de referencia, se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES que actualizara la información oportunamente producida.

Que, al respecto, la citada Dirección Nacional hizo saber que el proyecto de reglamentación de la Ley N° 25.197 se encuentra en análisis por parte del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Patrimonio Cultural; señalándose que previamente y por requerimiento de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACION se solicitó la intervención de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Que, en tal sentido, se observó que estarían dadas las condiciones para la prosecución del trámite.

Que, en virtud de ello, y toda vez que la reglamentación de la Ley N° 25.197 sobre el RÉGIMEN DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL se encontraba en proceso de elaboración del Decreto pertinente; se dispuso una nueva resera, por el término de ciento veinte (120) días.

Que, cumplido lo cual se procedió a requerir -una vez más- la actualización de la información producida por la DIRECCION NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la DIRECCION NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES informó el estado de trámite del Expte. SC N° 5954/2013, sobre reglamentación de la Ley N° 25.197; destacándose que el proyecto de decreto elevado para la intervención del Servicio Jurídico de esa cartera ministerial fue devuelto a la Dirección Nacional informante, con correcciones para elaborar una nueva propuesta.

Que, en tal sentido, se hizo saber que se encuentran trabajando con personal de dicho Servicio a fin de redactar un nuevo proyecto.

Que, como corolario de las averiguaciones realizadas por esta Institución resulta que la Ley N° 25.197, sobre el RÉGIMEN DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL, aún no ha sido reglamentada; encontrándose en proceso de elaboración un nuevo decreto.

Que se encuentra ampliamente vencido el plazo dispuesto por el artículo 11 de dicha ley, que establecía que debía reglamentarse en 120 días.

Que, en razón de ello, corresponde en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, exhortar al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a que proceda a la adopción de medidas efectivas tendientes a reglamentar la Ley N° 25.197, sobre el RÉGIMEN DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exhortar al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN que proceda a la adopción de medidas efectivas tendientes a reglamentar la Ley N° 25.197, sobre el RÉGIMEN DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **00132/2017**